

080013105010-2023-0029900 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Jose Anibal Orozco Pallares <jose.orozcoabogado@gmail.com>

Jue 07/12/2023 12:09

Para:Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

080013105010-2023-0029900 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION..pdf;



Señores

JUZGADO (10) DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Radicado: 080013105010-2023-0029900

Proceso: EJECUTIVA LABORAL

Demandante: MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO

Demandado: ALEXANDER DE JESUS CALDERIN AGAMEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

JOSÉ ANIBAL OROZCO PALLARES, varón, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente ejercicio, identificado como aparece al final al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de referencia, por medio la presente y estando en tiempo oportuno para ello, me permito presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de auto adiado 05 de diciembre de 2023 en virtud del cual el despacho niega mandamiento de pago y rechaza demanda conforme lo siguiente:

De acuerdo al código procesal del trabajo y la seguridad indica que dicho auto es apelable.

AUTO RECURRIDO

El auto en comento, niega mandamiento de pago alegando que la conciliación fue celebrada ante un inspector de trabajo, el cual no entendemos porque el rechazo si el mismo artículo 28 de la ley señalada establece que la misma puede ser celebrada por un inspector como en efecto se realizó.

Por otro lado, indica que dicha acta no cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP, el cual no le asiste la razón puesto que el artículo 54ª del CPTSS indica que todos los documentos excepto los títulos ejecutivos se presumen auténticos, y finaliza con la rúbrica del poder que hace falta.

Sobre la autenticidad bajo juramento manifestamos que la misma se encuentra en nuestro poder y como es de conocimiento con todos de acuerdo a la ley 2213 de 2023 y de acuerdo a los lineamientos del CSJ no se puede presentar físicamente documentos, en caso de requerirlos por favor indicar y los mismo serán allegados al despacho, además, hay constancia por parte del inspector que el documento es original.

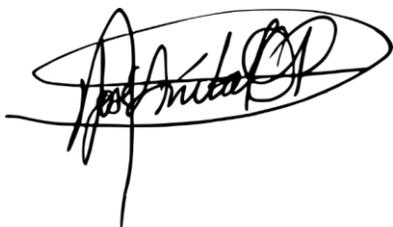
Sobre el poder, el mismo se encuentra debidamente autenticado.

Así las cosas, solicitó revocar el auto y librar mandamiento de pago.

Anexos:

- Poder autenticado en la notaría.
- Acta de conciliación

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'José Anibal Orozco Pallares'.

JOSÉ ANIBAL OROZCO PALLARES.

C.C 1.083.012.581

T.P 328.386 del Consejo Superior de la Judicatura

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO
GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

ACTA DE CONCILIACION No 2500

En la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a los Veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023) comparecieron, voluntariamente, ante el Dr. **DESIDERIO MARTINEZ FUENTES**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Dirección Territorial de Atlántico, de una parte, la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.434.294, en calidad de extrabajadora, y de otra parte el señor **ALEXANDER DE JESUS CALDERIN AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.044.421.919, en calidad de ex empleador. Para ser escuchados en audiencia de conciliación con el propósito de realizar un acuerdo en un conflicto de carácter laboral. **AUTO:** Dado que la solicitud de las partes es procedente, este despacho se constituye en audiencia pública para los efectos antes indicados y se efectúa la misma conforme al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. **CÚMPLASE.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO**, quien manifiesta "Laboré para el señor **ALEXANDER DE JESUS CALDERIN AGAMEZ** desde el 13 de enero de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2021, en el almacén denominado Luxor, ejerciendo las funciones de administradora, devengando en el año 2021 la suma de \$ 2.000.000 mensuales y, reclamo el pago doce (12) meses de salarios pendientes por pagar, que van del 1 de junio de 2020 a 31 de mayo de 2021, pagos de prestaciones sociales por todo el periodo laborado y el reconocimiento y pago de una indemnización por mora en el pago de lo debido."

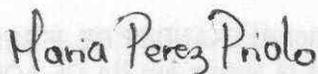
En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor **ALEXANDER DE JESUS CALDERIN AGAMEZ**, quien manifiesta: "Es cierto lo manifestado por la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO**, en cuanto al tiempo de servicio, el salario devengado y las labores realizadas, en consecuencia, le corresponde por Cesantías \$ 7.927.778; por intereses de cesantías \$ 1.902.667; por primas de servicios \$ 7.927.778 y por vacaciones \$ 3.963.889. Por problemas relacionados con la pandemia que azotó al país, le quedé adeudando doce (12) meses de salarios por valor de \$ 24.000.000; para un gran total a pagar de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DOCE PESOS (45.722.112.00) M/L**, esta suma de ser aceptada por la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO**, será cancelada el día 10 de julio de 2023. Por lo anterior, solicito a la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO**, que, de aceptar la suma ofrecida y las aclaraciones del caso, me declare a **PAZ Y SALVO**, por todo concepto derivado de la relación laboral que existió entre las partes. Especialmente por eventuales reclamaciones salariales, indemnizaciones y/o suma conciliatoria por retiro, horas extras, domingos y festivos, dotaciones".

Seguidamente, se le concede nuevamente el uso de la palabra a la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO**, quien manifiesta lo siguiente: "Aunque no me reconoció sanción moratoria, en atención a las dificultades económicas, acepto la oferta presentada por el señor **ALEXANDER DE JESUS CALDERIN AGAMEZ**, en consecuencia, una vez recibida la totalidad de la suma ofrecida, se

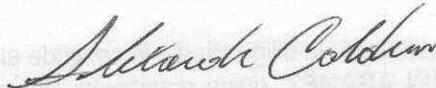
entenderá a **PAZ Y SALVO**, al señor empleador, por todo concepto derivado de la relación laboral que nos unió, especialmente por eventuales reclamaciones salariales, indemnizaciones y/o suma conciliatoria por retiro, horas extras, domingos y festivos, dotaciones”.

Se deja constancia que se interrogó a la señora **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO**, sobre el contenido del acta de conciliación, quien manifestó que está de acuerdo con la totalidad de esta, que se encuentra conforme con el acuerdo pactado en el acta y que lo hace libre de todo apremio, en ejercicio de su voluntad, bajo ninguna presión y que no está viciado el consentimiento por error, fuerza y/o dolo por parte de **ALEXANDER DE JESUS CALDERIN AGAMEZ**.

AUTO: En atención a que los términos del acuerdo conciliatorio que las partes han convenido de manera voluntaria y que se expresan en la presente acta, conforme a las manifestaciones aquí consignadas, el suscrito Inspector de Trabajo en uso de sus facultades legales le imparte su aprobación al presente acuerdo conciliatorio por no ser violatorio de ningún derecho cierto e indiscutible y en consecuencia les advierte a las partes que esta conciliación hace tránsito **A COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO**, en caso de incumplimiento, de conformidad con los artículos 78 y 100 del Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social y Art. 28 de la Ley 640 de 2001. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento **La Primera Copia** que se expide al (la) reclamante presta Merito Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 del P. C. T. y la S. S. Para constancia se termina y firma como aparece una vez que fue leída y aprobada por los que en ella intervinieron.



MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO
Extrabajadora



ALEXANDER DE JESUS CALDERIN AGAMEZ
Ex Empleador



DESIDERIO MARTINEZ FUENTES
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Señor

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

ACCIONANTE: MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO
ACCIONADO: ALEXANDER DE JESUS CALDERIN AGAMEZ

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO, mujer, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en el presente escrito manifiesto muy respetuosamente que otorgo poder especial, amplio y suficiente, y en todo en lo que en derecho requiere a el Dr. JOSÉ ANÍBAL OROZCO PALLARES, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083012581 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 328.386 del del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO LABORAL en contra del señor ALEXANDER DE JESUS CALDERIN AGAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.421.919, el cual se comprometió a cancelar a fecha de 10 de Julio de 2023 la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOCE PESOS (45.722.112.00) y a la fecha aún no ha cancelado.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso y en especial para notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, y reasumir el presente poder, en general todas las facultades que confiere la ley.

Mi apoderado judicial podrá ser notificado en el correo electrónico jose.orozcoabogado@gmail.com teléfonos 3135064205 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.





entamente,

MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO
C.C. 1.143.434.294 de Barranquilla, Atlántico

JOSÉ ANÍBAL OROZCO PALLARES
C.C. 1.083012581 de Santa Marta
T.P. 328.386 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero de Soledad se presento...

PEREZ PRIOLO MARIA DE LOS ANGELES

Identificado con C.C. 1143434294

Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su

identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Soledad, 2023-08-29 12:52:42



119-c83697d

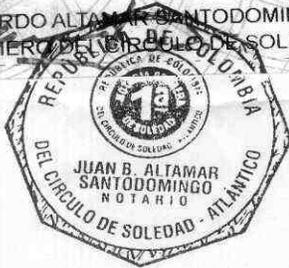
Maria Perez P.

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: jgzc4



Juan Bernardo Altamar Santodomingo
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD



MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PRIOLO
C.C. 1143434294 de Registraduría Atlántico

JOSÉ ANIBAL ORDÓZCO PALLARES
C.C. 1083012501 de Santa María
T.P. 358.388 del Consejo Superior de la Judicatura